

# ABC

DE LA CONSULTA  
PREVIA



Interior



Dirección de la Autoridad Nacional de  
**CONSULTA PREVIA**

Línea de atención al ciudadano: 601 2427400 Ext: 6622-2310  
Líneas Quejas y Reclamos: 018000 91 04 03

[servicioalciudadano@mininterior.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mininterior.gov.co)

Notificaciones judiciales:  
[notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co)

Dirección sede DANCP (Consulta Previa): Carrera 13 # 75 – 58 Bogotá, Colombia Código Postal 111711  
Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Sede para correspondencia  
Carrera 13 # 75 –58 Bogotá, Colombia  
Código Postal 111711  
Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

<https://www.mininterior.gov.co/direccion-de-autoridad-nacional-y-consulta-previa/>

# ABC DE LA CONSULTA PREVIA

La Cartilla ABC es un documento a través del cual la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, hace un acercamiento conceptual sobre el derecho fundamental de la consulta previa con base en los pronunciamientos de la Corte Constitucional. De igual manera, la cartilla ABC relaciona las normas más relevantes y las principales sentencias hito de la Corte Constitucional sobre consulta previa, y describe las diferentes etapas del proceso consultivo de acuerdo con lo establecido en las Directivas Presidenciales, y en especial en la Directiva 08 de 2020, así como también se refiere a los actores del proceso de consulta previa.



**Juan Fernando Cristo Bustos**

Ministro del Interior

**Héctor Gabriel Rondón Olave**

Viceministro para el Diálogo Social y los Derechos Humanos

**Álvaro Echeverry Londoño**

Director Autoridad Nacional de Consulta Previa

**Carmen Yamile Saba López**

Subdirectora Corporativa

**Alfonso Enrique Jiménez Echeverría**

Subdirector Técnico

**Álvaro Echeverry Londoño (E)**

Subdirector de Gestión

**Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa**

Preparación, diseño y diagramación

Impreso en Bogotá, Colombia, 2024



Esta cartilla fue elaborada por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior.



# PRESENTACIÓN

Para el Estado colombiano, el año 1991 marcó un hito importante en la historia, debido a que por un lado, el 4 de marzo se aprobó por el Congreso de la República el Convenio 169 de 1989 de la OIT, y, por otro lado, porque el 4 de julio se promulgó la Constitución Política, en la cual por primera vez se reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación. Es así como estos dos (2) hechos importantes, marcan el inicio de la consulta previa en nuestro país, un tema de gran importancia que merece ser conocido por todos los colombianos. Diseñamos esta herramienta pedagógica para una mejor comprensión de este derecho fundamental.

Esta cartilla tiene distintos objetivos, en primer lugar, simplificar conceptos complejos, es decir traducir la información técnica y legal asociada a los procesos consultivos, por un lado, a términos comprensibles, y por otro a gráficos, diagramas y ejemplos que expliquen conceptos abstractos de manera más clara y sencilla, facilitando la participación informada de las comunidades étnicas, ejecutores y entidades gubernamentales.

Por otra parte, al entregar información relevante y herramientas para analizarla, se empodera a las comunidades étnicas y demás actores para que puedan tomar decisiones informadas y defender sus intereses a partir de un diálogo intercultural genuino. De igual manera, el ABC de la Consulta Previa está pensado para servir como guía para que los distintos actores organicen sus propios argumentos y planteen sus inquietudes. Es conveniente añadir que, con esta herramienta pedagógica, el Ministerio del Interior busca compartir información de manera abierta y accesible, generar un ambiente de confianza con miras a construir puentes y facilitar la comunicación y el entendimiento mutuo.


En concordancia con lo anterior, el desarrollo del presente material pedagógico demuestra el compromiso del Ministerio del Interior con los estándares internacionales de consulta previa, como el Convenio 169 de la OIT.

En último lugar y no menos importante, está el objetivo de contribuir con información desde etapas precedentes a los procesos consultivos, a la identificación y abordaje temprano de posibles dudas al suministrar herramientas para dar respuesta a las inquietudes de los actores con suficiente antelación. Como Ministro del Interior, invito a que la consulta previa se erija como un espacio privilegiado para construir, de manera conjunta y cotidiana, un Estado Social de Derecho que reconozca y valore la diversidad étnica y cultural de la nación.

**Juan Fernando Cristo Bustos**  
Ministro del Interior

# CONSULTA PREVIA

## Relatos de una etnia



HACE ALGÚN TIEMPO EN NUESTRO PUEBLO CONOCIMOS SOBRE UN DERECHO QUE TENEMOS LAS COMUNIDADES ÉTNICAS...

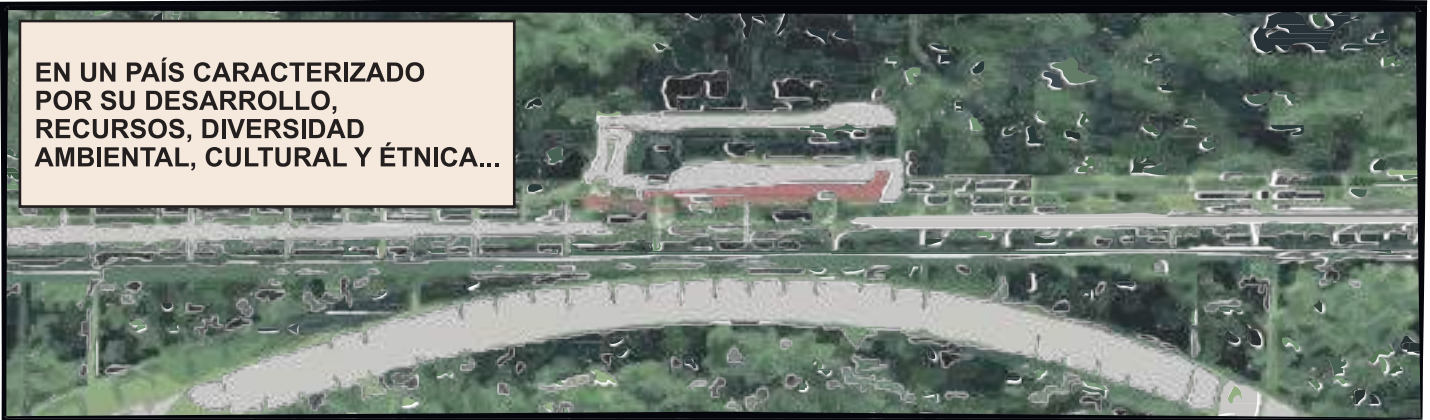


...EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA CONSULTA PREVIA.



Y FUE DE ESTA MANERA COMO TODO SUCEDIÓ

EN UN PAÍS CARACTERIZADO POR SU DESARROLLO, RECURSOS, DIVERSIDAD AMBIENTAL, CULTURAL Y ÉTNICA...



EL ESTADO QUERÍA DESARROLLAR UN PROYECTO DE PARQUE FOTOVOLTAICO Y SU LÍNEA DE TRANSMISIÓN



SIN EMBARGO, EN LA ZONA DONDE SE BUSCABA EJECUTAR ESTE PROYECTO, SE ENCONTRABA NUESTRO RESGUARDO.



HE ESCUCHADO POR AHÍ QUE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN AFECTA DIRECTAMENTE A LA COMUNIDAD Y GENERA IMPACTOS SOBRE NUESTRA CULTURA.

ESPERAMOS LO QUE NOS DIGA LA EMPRESA

¿ESO ES CIERTO?



¿MINISTERIO DEL INTERIOR?  
¿Y QUÉ ES ESO?







¿SERÁ QUE SÍ?  
POR ALLÁ NO DEBEN SABER NI QUE  
EXISTIMOS



¡CLARO QUE SÍ SABEN!

PARA EL ESTADO COLOMBIANO  
ES IMPORTANTE PROTEGER  
A LAS COMUNIDADES



ESO SUENA MUY BONITO, PERO  
¿EXISTEN FUNDAMENTOS O NORMAS  
QUE SOPORTEN TODO LO QUE  
USTED DICE?

POR SUPUESTO QUE EXISTEN,  
HE OIDO QUE LA CONSTITUCIÓN PROTEGE  
LA DIVERSIDAD ÉTNICA Y CULTURAL, ASÍ COMO  
TAMBIÉN EL CONVENIO 169 DE LA OIT, LAS  
DIRECTIVAS 10 DE 2013 Y 08 DE 2020  
Y EL DECRETO 2353 DE 2019

CADA VEZ CRECÍA MÁS EL INTERÉS DE LA COMUNIDAD POR ENTENDER COMO LA CONSULTA PREVIA PROTEGE NUESTROS DERECHOS



QUE BUENO QUE EXISTAN LAS NORMAS PARA GARANTIZAR A LAS COMUNIDADES EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA CONSULTA PREVIA



DESPUÉS DE SABER QUE SE QUERÍA DESARROLLAR DICHO PROYECTO, TODOS EN LA COMUNIDAD HABLABAN DE “CONSULTA PREVIA”.



¿QUÉ ES ESO DE LA CONSULTA PREVIA?

¿UNA REUNIÓN PARA CONTARNOS DEL PROYECTO LISTO?



ES MÁS QUE ESO...

ES TODO UN PROCESO DE DIÁLOGO INTERCULTURAL CON PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD...



¿Y CUÁNDO SE HACÉ ESA CONSULTA?

¿QUIÉNES PARTICIPAN EN ÉSTA?  
¿CÓMO SE GARANTIZA SU BUENA APLICACIÓN?



VEO QUE SON MUCHAS  
LAS INQUIETUDES  
SOBRE EL TEMA...


Y SEGURAMENTE  
SURGIRÁN MUCHAS MÁS  
A LO LARGO DEL PROCESO




BUENO... PUES ESPERAMOS  
QUE ESTAS DUDAS PUEDAN  
SER DESPEJADAS.




CLARO QUE SÍ, ES IMPORTANTE  
CONOCER EN DETALLE LA APLICACIÓN  
DE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL



FUERON MUCHAS  
LAS INQUIETUDES QUE  
SURGIERON EN NUESTRA  
COMUNIDAD DURANTE TODO  
ESTE PROCESO



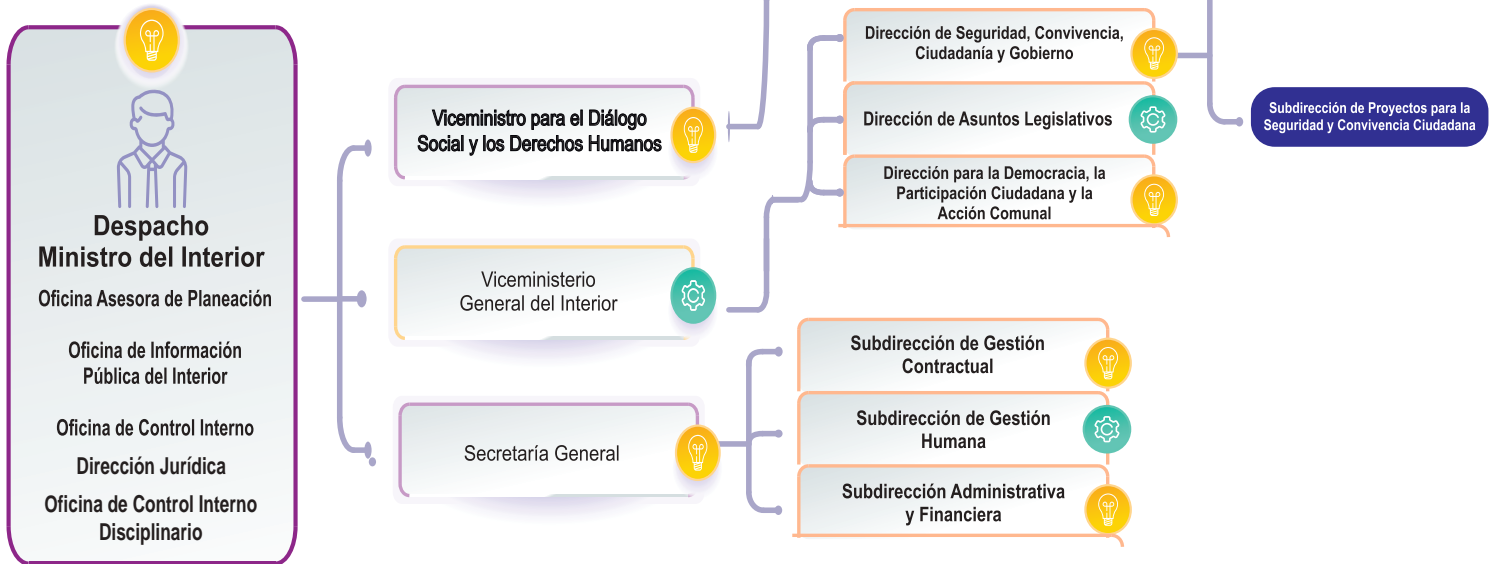
Y SEGURAMENTE  
MUCHAS DE ESTAS DUDAS QUE  
TUVIMOS NOSOTROS, TAMBIÉN  
SEAN INQUIETUDES QUE USTED  
TENGA SOBRE ESTE DERECHO...



POR ESTO,  
A LO LARGO DE ESTA GUÍA ENCONTRARÁ  
HERRAMIENTAS BÁSICAS Y NECESARIAS  
PARA RECONOCER LOS FUNDAMENTOS  
Y DINÁMICAS DE LA CONSULTA PREVIA...

# El Ministerio del Interior

**E**l Ministerio del Interior de Colombia, es una entidad de la Rama Ejecutiva del nivel central. Se encarga de la coordinación general de la participación ciudadana, descentralización, ordenamiento territorial, asuntos políticos y legislativos, orden público (de manera conjunta con el Ministerio de Defensa Nacional), procesos electorales, grupos étnicos, población desplazada, comunidades religiosas, población LGTBIQ+, derechos humanos, entre otros asuntos (Decreto No. 1152 del 8 de julio del 2022).

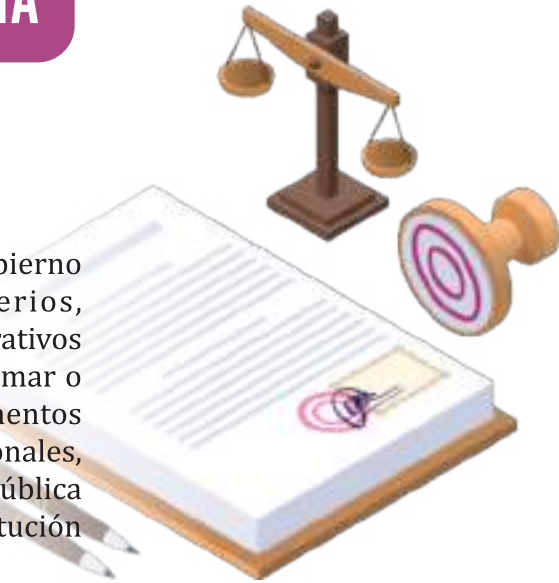




## Normas que Sustentan la Creación de la **AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA**

### **Ley 489 de 1998, Artículo 54**

**P**rincipios y reglas generales con sujeción a las cuáles el Gobierno Nacional puede modificar la estructura de los ministerios, departamentos administrativos y demás organismos administrativos del orden nacional. Con el objeto de modificar, esto es, variar, transformar o renovar la organización o estructura de los ministerios, departamentos administrativos y demás entidades u organismos administrativos nacionales, las disposiciones aplicables se dictarán por el Presidente de la República conforme a las previsiones del numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y con sujeción a siguientes principios y reglas generales:



**j.** Se podrán fusionar, suprimir o crear dependencias internas en cada entidad u organismo administrativo, y podrá otorgárseles autonomía administrativa y financiera sin personería jurídica.

#### **Decreto 2353 de 2019**

Por el cual se modifica la estructura del Ministerio del Interior y se determinan las funciones de algunas de sus dependencias.

#### **Decreto 2354 de 2019**

Por el cual se modifica la planta de personal del Ministerio del Interior y se dictan otras disposiciones.

## La Dirección de la Autoridad Nacional de **Consulta Previa**

La Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa forma parte del Ministerio del Interior. De acuerdo con el Decreto 2353 de 2019, es la encargada, entre otras funciones, de "liderar dirigir y coordinar el ejercicio del derecho a la consulta previa mediante procedimientos adecuados, garantizando la participación de las comunidades a través de sus instituciones representativas con el fin de proteger su integridad étnica y cultural".



Dirección de la Autoridad Nacional de  
**CONSULTA PREVIA**



## ¿Qué Hacemos?

1

Determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras, o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa, y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran.

2

Liderar, dirigir y coordinar el ejercicio del derecho a la consulta previa, mediante procedimientos adecuados, garantizando la participación de las comunidades a través de sus instituciones representativas, con el fin de proteger su integridad étnica y cultural.

3

Adoptar los criterios para brindar capacitación, asesoría, y asistencia técnica en materia de Consulta Previa.

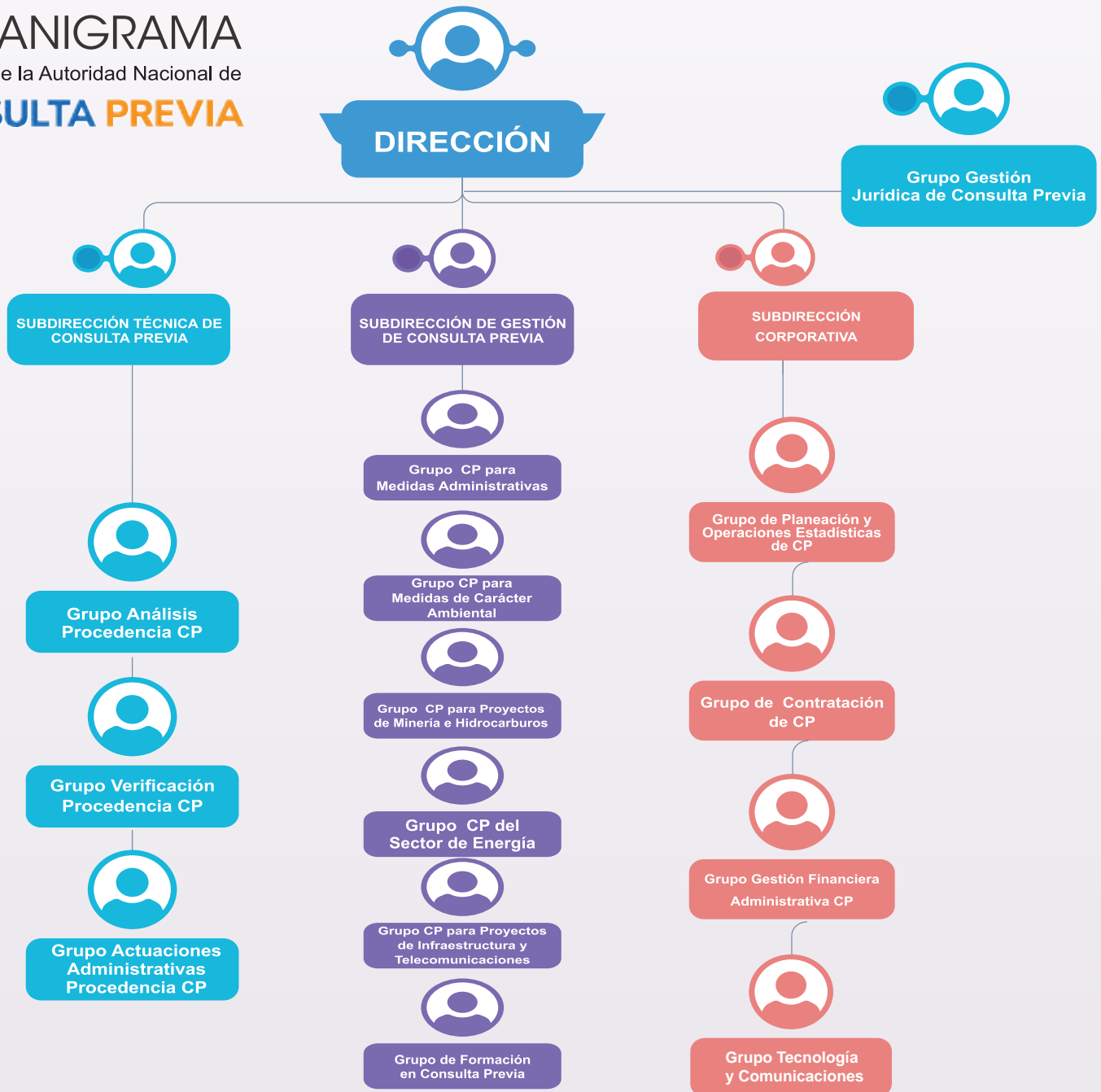
4

Proponer al Ministro del Interior las políticas en materia de Consulta Previa y dirigir según su ejecución, seguimiento, y evaluación.



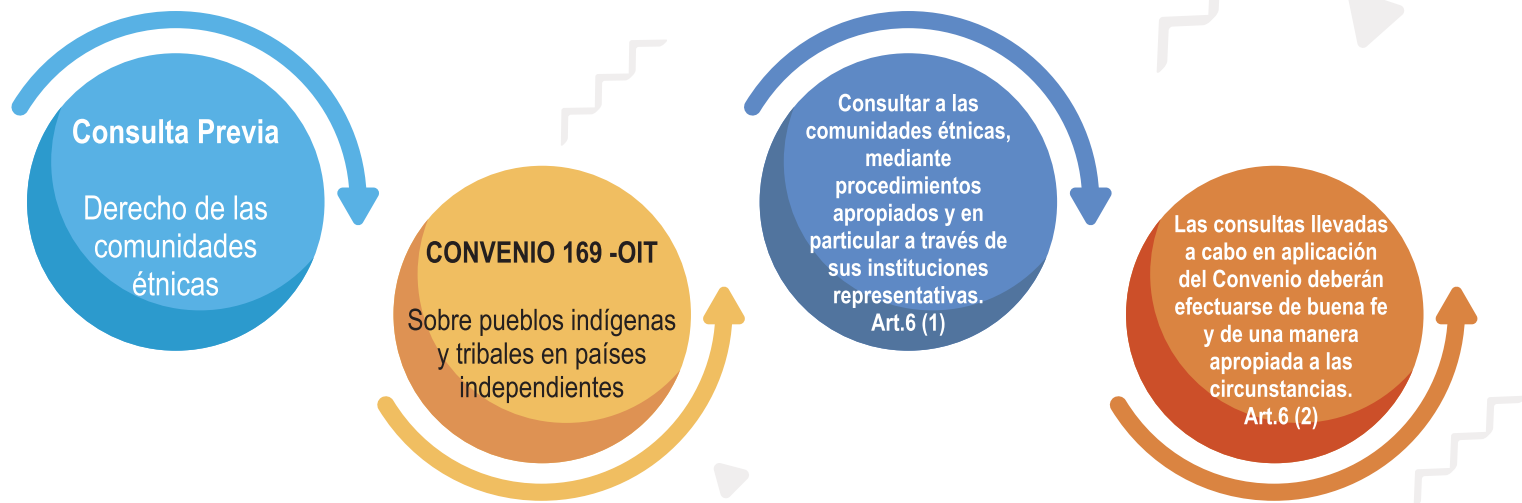
# ORGANIGRAMA

Dirección de la Autoridad Nacional de  
**CONSULTA PREVIA**



# FUNDAMENTOS INTERNACIONALES DE LA CONSULTA PREVIA

**E**l principal fundamento del derecho de la consulta previa es el Convenio 169 del año 1989 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado internamente a través de la Ley 21 de 1991, el cual trata sobre los principales derechos de las comunidades étnicas (en el caso colombiano, las comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y Rom); entre ellos, el derecho a ser consultados.



# El Convenio 169 de la OIT en 1989

Está aprobado en Colombia mediante la Ley 21 de 1991.

**ACÁ DICE QUE EL GOBIERNO DEBERÁ PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD DENTRO DE LA CONSULTA PREVIA EN LOS PROYECTOS, OBRAS O ACTIVIDADES QUE PUEDAN AFECTARNOS**

**Artículo 6**  
numeral 1

**ESTE CONVENIO DETERMINA ADEMÁS QUE ESAS CONSULTAS DEBEN EFECTUARSE EN EL MARCO DE LA BUENA FÉ**

**Artículo 6**  
numeral 2

# El Convenio 169 de la OIT

1

Las consultas deben llevarse a cabo de buena fe; debe producirse un verdadero diálogo entre el Gobierno, las comunidades étnicas y los ejecutores de proyectos, obras o actividades, caracterizado por la comunicación y el entendimiento, el respeto mutuo, la buena fe y el deseo sincero de alcanzar un acuerdo.

2

Tienen que establecerse mecanismos apropiados y debe realizarse de una forma adaptada a las circunstancias.

3

Tienen que llevarse a cabo consultas a través de instituciones representativas de las comunidades étnicas.

4

Deben llevarse a cabo consultas con el objetivo de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento sobre las medidas propuestas.

La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR) formuló en el 2010 y publicó en el 2011 una serie de observaciones generales sobre el convenio número 169.



# Fundamentos Legales de la Consulta Previa

## Constitución Política de Colombia 1991

### Artículo 1

Colombia es un Estado social de derecho. Es democrático, participativo y pluralista y tiene prevalencia el interés general.

### Artículo 2

Facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan.

### Artículo 7

Proteger la diversidad étnica.

### Artículo 8

Proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

### Artículo 10

Las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son oficiales en sus territorios.

### Artículo 40-2

Permite diversas formas de participación democrática

### Artículo 70

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad.

### Artículo 63

Las tierras comunales de grupos son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

### Artículo 95

Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país

- Proteger los recursos culturales y naturales.

### Artículo 330

La explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas se hará sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas. En las decisiones que se adopten respecto de dicha explotación, el Gobierno propiciará la participación de los representantes de las respectivas comunidades.





# Consulta Previa ¿Qué Es?

**E**s un derecho fundamental y colectivo que tienen las comunidades étnicas para que a través de un diálogo intercultural se garantice su participación real, oportuna y efectiva en la adopción de medidas administrativas y legislativas o proyectos, obras o actividades cuya ejecución los afecte directamente, con el fin proteger su integridad física y cultural.





## Características de la Consulta Previa

L

**LIBRE:** No debe haber interferencias ni presiones. Las comunidades étnicas participan voluntariamente en el proceso consultivo.

P

**PREVIA:** debe ser anterior a la ejecución del proyecto, obra, actividad o medida administrativa.

I

**INFORMADA:** con fundamento en la transparencia, las comunidades étnicas deben conocer todos los aspectos del proyecto, obra, actividad o medida administrativa.

## ¿Para Qué se Hace?

- ◆ Garantizar la participación real, oportuna y efectiva
- ◆ Tomar decisiones sobre los impactos y medidas de manejo Legislativas, administrativas o en proyectos, obras o actividades.
- ◆ Proteger la integridad física y cultural.
- ◆ Determinar la afectación directa en las comunidades étnicas y concertar los medios de manejo para la extinción, mitigación o compensación de impacto.

# Actores de la Consulta Previa

## Son varios los actores

...que participan en el escenario de la consulta previa. Cada uno representa diferentes ámbitos y sectores en el proceso y cumple un papel fundamental en el desarrollo de la consulta previa.

Configuran el proceso consultivo las partes (comunidades étnicas y el ejecutor del proyecto, obra, actividad o medida administrativa), el cual es coordinado por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

Intervienen, en calidad de invitados, según su competencia la agencia gubernamental competente (por ejemplo, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI en algunos asuntos viales, de puertos y aeropuertos), la autoridad ambiental, antes de control del Estado y las autoridades de los municipios y departamentos.





# Jurisprudencia en Consulta Previa

¿Cuál es la jurisprudencia o el conjunto de sentencias que han resuelto casos anteriores y dan fundamento a la Directiva Presidencial 10 de 2013 y a la Directiva 08 del 2020?



## 1992

### T428 de 1992

Acción de tutela del resguardo indígena de Cristianía, ubicado en el Municipio de Jardín, Antioquia, a la compañía Solarte y al Ministerio de Obras Públicas, por la construcción de la troncal del café.

### SU-039 de 1997

Sentencia unificada de tutela del grupo étnico indígena U'wa, localizado en los Departamentos de Boyacá, Norte de Santander, Santander, Arauca y Casanare, contra el Ministerio del Medio Ambiente y la sociedad Occidental de Colombia Inc., por el proyecto de explotación de hidrocarburos 'Explotación Sísmica Bloque Samore'.



## 1998

### T-652 de 1998

Acción de tutela del grupo étnico indígena Emberá Katío situado en el Río Sinú en el departamento de Córdoba, en el marco de la construcción del proyecto hidroeléctrico Urrá I.



## 2003

### SU-383 de 2003

Sentencia unificada de tutela de la Organización de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana OPIAC, ante orden y autorización de fumigación con glifosato de cultivos ilegales en sus territorios.

## 2006



### T-880 de 2006

Acción de tutela del pueblo indígena Motilón Bari por la no consulta frente a las actividades exploratorias adelantadas por la empresa Colombiana de Petróleos ECOPEL S.A., en el municipio de Tibú, Norte de Santander.



## 2008

### C-461 de 2008

Mediante la cual se presenta demanda de anticonstitucionalidad en contra de la Ley 1151 de 2007, “por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006- 2010”, al no haberse realizado consulta previa con los pueblos indígenas de conformidad con el Convenio 169 de la OIT.

### C-030 de 2008

Demanda de inconstitucionalidad contra la Ley 1021 de 2006 “Por la cual se expide la Ley General Forestal”, interpuesta por Carlos Humberto García Guzmán, Luis Alfredo García Gómez, Alejandra Azuero Quijano y Daniel Bonilla Maldonado.

## 2009

### T-769 de 2009

Acción de tutela interpuesta por miembros de la comunidad Bachidubí del Resguardo Río Murindó en el Departamento de Antioquia, por irregularidades en el proceso de consulta previa del proyecto de exploración y explotación minera de la sociedad Muriel Mining Corporation .

### C-175 de 2009

Demanda de inconstitucionalidad contra la Ley 1152 de 2007, “por la cual se dicta el Estatuto de Desarrollo Rural, se reforma el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, y se dictan otras disposiciones”.

## 2010

### T-547 de 2010

Acción de tutela interpuesta por autoridades tradicionales e integrantes del Consejo Territorial de Cabildos Indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, por la expedición sin consulta previa de la licencia ambiental a la empresa Brisa S.A. para el proyecto ‘Construcción y Operación del Puerto Multipropósito de Brisa’, en el departamento de la Guajira.

### T-1045A de 2010

Acción de tutela instaurada por representantes del Consejo Comunitario del corregimiento La Toma, municipio de Suárez (Cauca); por la expedición por parte de Ingeominas de licencia de explotación de un yacimiento de oro en su territorio, sin adelantar el proceso de consulta previa.

### C-063 de 2010

Demanda de inconstitucionalidad contra el literal i del artículo 14 de la Ley 1122 de 2007.

La Directiva Presidencial 08 de 2020 complementa la Directiva 10 de 2013, aporta definiciones a cada etapa del proceso consultivo y precisa los casos en los que procede el test de proporcionalidad.

## 2011

### T-129 de 2011

Acción de tutela interpuesta por integrantes del resguardo Chidima-Tolo y Pescadito, ubicados en el Municipio de Acandí (Chocó) y pertenecientes a la etnia Embera Katío, al ver vulnerados sus derechos de consulta previa con la construcción de la vía Acandí-Unguía.

### T-693 de 2011

Acción de tutela interpuesta por Cabildo Indígena Resguardo Turpia-La Victoria del pueblo Achagua ante la falta de consulta previa por el proyecto Oleoducto de los Llanos, desde el campo Rubiales hasta las facilidades del CPF-Cusiana.

### T-698 de 2011

Acción de tutela interpuesta por el resguardo indígena Cañamomo Lomapieta, al vulnerar su derecho de consulta previa por la construcción de una antena de comunicaciones, estación base de telefonía celular de la empresa Comcel S.A. en un predio reconocido ancestralmente como jurisdicción del resguardo.

### T-907 de 2011

Acción de tutela instaurada por el Gobernador del Resguardo indígena Kakiona al no efectuarse el proceso de consulta previa para la designación de un grupo de etnoeducadores de conformidad con sus usos y costumbres.



## 2012

### T-376 de 2012

Acción de tutela contra la Dirección Marítima de la Capitanía del Puerto del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena por otorgar una concesión a la empresa de Inversiones Talarama y Compañía S.A., sin haber consultado a la comunidad de La Boquilla.

### T-693 de 2012

Tras tutela interpuesta por la Unión Temporal de Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca al Ministerio del Medio Ambiente, por exigir certificación de presencia de comunidades étnicas en el área de desarrollo de la obra, se ordenó vincular a las comunidades negras ubicadas en la zona de influencia del proyecto vial 'Construcción de la segunda calzada Loboguerrero Mediacanoa'.

### T 993 de 2012

Tutela empetrada por el Gobernador del Cabildo indígena La Luisa del Pueblo Pijao, en jurisdicción del municipio de El Guamo (Tolima), por vulneración del derecho en la construcción del proyecto variante El Guamo, en su territorio ancestral.

## 2013

### T-172 de 2013

Acción de tutela interpuesta por Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Barú, por la no inclusión en el proceso de consulta previa para el proyecto de la Sociedad Portuaria.

### T-657 de 2013

Acción de tutela interpuesta por Consejo Comunitario de Mulaló contra el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo sostenible, Ministerio del Interior, Instituto Nacional de Vías (INVIAS) y el Consorcio D.I.S. S.A- EDL LTDA, por violación de los derechos al debido proceso administrativo, a la libre determinación, a la consulta previa, a la participación y a la integridad cultural.

## 2014

### T-462A de 2014

Acción de tutela instaurada por los Gobernadores del Cabildo Honduras y Cerro Tijeras contra la Presidencia de la R., Ministerio del Interior, Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Minas y Energía, Gobernación Cauca, la Secretaría de Educación del Cauca, Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca y Colinversiones S.A., hoy Celsia; por vulneración de los derechos fundamentales de dignidad humana, identidad cultural y étnica, consulta previa y educación.

### T-849 de 2014

Acción de tutela instaurada por Rogelio Mejía Izquierdo, actuando en nombre y representación del Resguardo Indígena Arhuaco de la Sierra Nevada de Santa Marta, contra el Ministerio del Interior, la Corporación Autónoma Regional del Cesar, Agregados del Cesar EU, y Pavimentos y Construcciones El Dorado LTDA Ingenieros Contratistas; por protección especial de la zona denominada la 'Línea Negra' como territorio ancestral de las comunidades indígenas.

### T-969 de 2014

Acción de tutela instaurada por Agustina Carmona de Manrique y Henry Guyzamano Vivas, actuando como representantes legales de los Consejos Comunitarios de Tierra Baja y Puerto Rey, respectivamente contra la Empresa Aguas de Cartagena S.A. E.S.P; por vulneración de los derechos a la igualdad, al debido proceso, al respeto por la dignidad humana, y a la consulta previa, y por violación de los derechos consagrados en la Ley 70 de 1993, el Convenio 169 de la OIT, el Decreto 1320 de 1998, y de la Ley 99 de 1993.

### T-800 de 2014

Orden de suspender obras adelantadas del proyecto 'Spa providencia' hasta que se efectúe consulta previa con la comunidad raizal que habita en San Andrés y Providencia.



## 2015

### T-764 de 2015

Acción de tutela interpuesta por Pedro Alfonso Vélez Lara, Capitán Mayor y autoridades indígenas del Pueblo Sikuaní del Resguardo Indígena Vencedor Pirirí, municipio de Puerto Gaitán (Meta), contra Meta Petroleum Corp. Sucursal Colombia y/o Pacific Rubiales Energy Corp. Sucursal Colombia y el Ministerio del Interior, Dirección de Consulta Previa; del Proyecto Quifa Global cerca del Resguardo Indígena, hasta que se realice un proceso de consulta previa.



## 2016

### T-005 de 2016

Acción de tutela instaurada por la Fundación Misión Colombia contra la Nación, el Ministerio de Defensa Nacional, el Ejército Nacional, la Décima Brigada Blindada de Valledupar, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; por vulneración del derecho fundamental de la consulta previa y que ordena a las autoridades garantizar a la comunidad indígena libre acceso al Cerro Alguacil, a fin de que puedan realizar las ceremonias de pago de acuerdo con sus costumbres ancestrales.

### T-197 de 2016

Acción de tutela interpuesta por los miembros del Consejo Comunitario de Ma-Majari del Nispero, el Consejo Comunitario de Flamenco y la Asociación de Pescadores y Agricultores Artesanales de Pasacaballo (Agropez) contra la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y otros; en el marco del proyecto de gasoducto y se adelanta consulta previa con comunidad afectada.

### T-730 de 2016

Acción de tutela interpuesta por el Resguardo Indígena Alto Lorenzo, (Resguardo Nasa Kiwnas Cxhab Alto Lorenzo de Puerto Asís) y la Asociación del Consejo Regional del Pueblo Nasa del Putumayo-Kwe'sx Ksxa'W, contra el Ministerio de Minas y Energía, el Instituto Colombiano de Geología y Minería -Ingeominas- (Hoy Servicio Geológico Nacional), la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia -Corpoamazonia-, el Ministerio de Defensa, el Ejército Nacional, la Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior, la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, la Gobernación del Putumayo, el Municipio de Puerto Asís, el Ministerio de Hacienda, Ecopetrol S.A., el Consorcio Colombia Energy, la Cooperativa

de Transportadores Kili Ltda -Cootranskilli Ltda-, y

Transdepel Ltda.; para proteger derechos fundamentales de comunidades indígenas.

### T-226 de 2016

Acción de tutela instaurada por Benjamín Luna Gómez, miembro de la comunidad del Consejo Comunitario de La Boquilla, contra el Ministerio del Interior, la Dirección General Marítima de la Capitanía de Puerto de Cartagena (Dimar), la Alcaldía de Cartagena de Indias e Inversiones Talaramé SAS.

### T-436 de 2016

Acción de tutela presentada por Félix Paternina Romero, Luis Rafael Martínez Martínez, Arelis del Carmen Álvarez Camargo, Jorge Eliécer López Bettín, José del Tránsito Bettín Ozuna, Rafael Antonio Álvarez Arroyo y Luis Francisco Atencia Parra en calidad de representantes de las parcialidades indígenas Maisheshe La Chivera, Flores de Chinchalejo, Tatachio Mirabel, Mateo Pérez, Sabanalarga - Palito y Lomas de Palito contra la Autoridad de Licencias Ambientales (ANLA), el Ministerio del Interior, la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y Autopistas de la Sabana (S.A.S).

### T-630 de 2016

Demanda interpuesta por Oscar Pisso Pisso, en nombre propio y en representación de la Asociación Consejo Regional del Pueblo Nasa del Putumayo.



KWE'SX KSXAW, del cual hace parte el Cabildo Indígena Nasa KWUMA TE'WESX, contra Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior; Gran Tierra Energy Colombia LTDA y Energy Geophysical Services SAS; por vulneración del derecho fundamental a la consulta previa.

### SU-133 de 2017

Acción de tutela instaurada por Orlando de Jesús Ramírez Rincón, Jaime Arturo Ramos Ruiz, José Dumar Vélez y Carlos Arturo Botero Gaviria contra la Agencia Nacional de Minería, Minerales Andinos de Occidente S.A. y otros.

de su derecho fundamental a la consulta previa, presuntamente vulnerado por los demandados, al proferir el Plan de Desarrollo 2012-2015 y el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio, sin antes agotar el correspondiente proceso de consulta con las comunidades afrodescendientes.

### SU 123 de 2018

Alberto Rojas Ríos y Rodrigo Uprimny Yepes, la Sala Plena de

la Corte Constitucional unificó la jurisprudencia frente al contenido y el alcance del derecho a la consulta previa en Colombia. La Corte ha explicado que, entre otros, existe afectación directa a las minorías étnicas cuando: (i) se perturban las estructuras sociales, espirituales, culturales, en salud y ocupacionales; (ii) existe un impacto sobre las fuentes de sustento ubicadas dentro del territorio de la minoría étnica; (iii) se imposibilita realizar los oficios de los que se deriva el sustento y (iv) se produce un reasentamiento de la comunidad en otro lugar distinto a su territorio.

Igualmente, según la jurisprudencia, la consulta previa también procede (v) cuando una política, plan o proyecto recaiga sobre cualquiera de los derechos de los pueblos indígenas o tribales; (vi) cuando la medida se oriente a desarrollar el Convenio 169 de la OIT; (vii) asimismo si se imponen cargas o atribuyen



## 2017

### T-002 de 2017

Acción de tutela instaurada por los Consejos Comunitarios de las Comunidades Negras de Zacarías, Guadualitos y Campo Hermoso del Río Dagua, a través de apoderado judicial, contra el Ministerio de Vivienda, el Ministerio del Interior, la Fiduciaria Alianza S.A., el Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA- y la Alcaldía Distrital de Buenaventura, Valle del Cauca; por solicitud de cumplimiento de Acuerdo en materia de compensación social, ambiental y mejora de vivienda para las comunidades negras de cuenca del Río Dagua.

### SU-097 de 2017

Acción de tutela instaurada por Carmelina Newball Bryan y otros contra Ministerio de Cultura y otros; para la protección del derecho fundamental a la consulta previa de las comunidades raizales del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.



## 2018

### T-308 de 2018

Remigio Barker interpuso acción de tutela el 9 de agosto de 2017 contra la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por considerar que vulneró los derechos fundamentales a la consulta previa, al territorio y a la autodeterminación de los pueblos de la comunidad raizal.

### T-499/2018

Félix Barrios Cervantes, Julio López Granados, Alfonso Santander Pertuz y Edilza Moreno de Mejía, Representantes Legales de los Consejos Comunitarios de las Comunidades Negras y Afrocolombianas de los Corregimientos de Suto Gende, Guacamayal, Sevilla y Tucurínca promovieron acción de tutela contra el Alcalde y el Concejo del Municipio de Zona Bananera, con el propósito de obtener el amparo



beneficios a una comunidad, de tal manera que modifiquen su situación o posición jurídica; (viii) o por la interferencia en los elementos definitorios de la identidad o cultura del pueblo concernido.

## 2019

### T-172 de 2019

65 autoridades Wayúu, en representación de sus comunidades, formularon acción de tutela en contra del Ministerio del Interior para obtener la protección de su derecho de asociación, que consideraron vulnerado por la imposición de barreras administrativas para afiliarse a la Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas Shipia Wayúu. En consecuencia, la Sala adoptó diferentes medidas de protección del pueblo indígena Wayúu, como sujeto colectivo, dirigidas principalmente a obtener una actuación del Estado que consulte su identidad, instituciones, usos y costumbres, y que sea respetuosa de sus particularidades como grupo étnico. La Sala Sexta de Revisión, entre otras, le ordenó al Ministerio del Interior que adelantara un estudio etnológico del pueblo Wayúu que le permita

conocer sus formas de organización política y social, y con base en este desarrolle un proyecto de reglamentación para el registro de sus grupos sociales, autoridades ancestrales y las asociaciones de autoridades.



## 2020

### T-422 de 2020

Acción de tutela: Instaurada por J.J.H.H. y K.C.U. (T-7.466.000) y B.M.H. y R.R.A. (T-7.474.979), contra el Ministerio del Interior, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, Ministerio del Medio Ambiente Desarrollo Sostenible, O. de Colombia LLC y Alcaldía de Arauquita.

Se declara la carencia actual de objeto por hecho superado con respecto a la violación al debido proceso en el trámite de certificación de presencia de comunidades étnicas que lleva a cabo el Ministerio del Interior y se niega el amparo del derecho a la consulta previa invocado en los dos asuntos.

## 2021

### T-154 de 2021

Acción de tutela instaurada por la comunidad indígena “Telar Luz del Amanecer” contra el Consorcio Craing, los Ministerios del Interior y de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), la Corporación de Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía (CORPOAMAZONÍA), la Gobernación del Putumayo y las Alcaldías de Valle del Guamuez y de Orito. ORDENAR al Ministerio del Interior, a la Alcaldía de Orito y al Consorcio Craing que, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, emprendan las gestiones relacionadas con el proceso de consulta previa y convoquen a la comunidad indígena “Telar Luz del Amanecer” al desarrollo de la misma, en relación con el proyecto vial denominado “Mejoramiento de Vías Terciarias en los municipios de Orito y Valle del Guamuez, en el departamento del Putumayo.



## 2022

### C-047 de 2022

Demanda de inconstitucionalidad en contra de artículo 16 de la Ley 617 de 2000, *“Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan otras normas para la racionalización del gasto público nacional”*, y el artículo 2 de la Ley 177 de 1994, *“Por la cual se modifica la Ley 136 de 1994 y se dictan otras disposiciones”*.

### SU-121 de 2022

Acciones de tutela interpuestas por los gobernadores indígenas de los resguardos Arhuaco, Kogi-Malayo-Arhuaco y Businchama de la Sierra Nevada de Santa Marta en contra de la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior; la Agencia Nacional de Minería; la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales; las Corporaciones Autónomas Regionales del Cesar, Magdalena y La Guajira; y otros.

### T-219 de 2022

Acción de tutela instaurada por el Consejo Comunitario Casimiro Meza Mendoza (COCONEBO) en contra del Grupo de Energía de Bogotá, la Corporación Autónoma Regional Cesar (CORPOCESAR), la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa y la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior.

### T-461 de 2022

Acción de tutela interpuesta por Leonela Salcedo Bobb y otros contra el Ministerio del Interior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge -CVS- y la empresa Siempre Limpio del Caribe S.A. E.S.P.

### T-246 de 2023

Acción de tutela instaurada por Marino Bernardo Peña Jamioy, en representación del Cabildo Inga Musurrunakuna, contra la Unidad Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - UNGRD, la Alcaldía de Mocoa y los Ministerios del Interior y de Vivienda

### T-039 de 2024

Acción de tutela instaurada por Modesto Manjarrez Salcedo, en calidad de representante legal del consejo comunitario de las comunidades negras de las veredas del municipio de Santa Rosa de Lima-Bolívar, contra Autopistas del Caribe S.A.S.

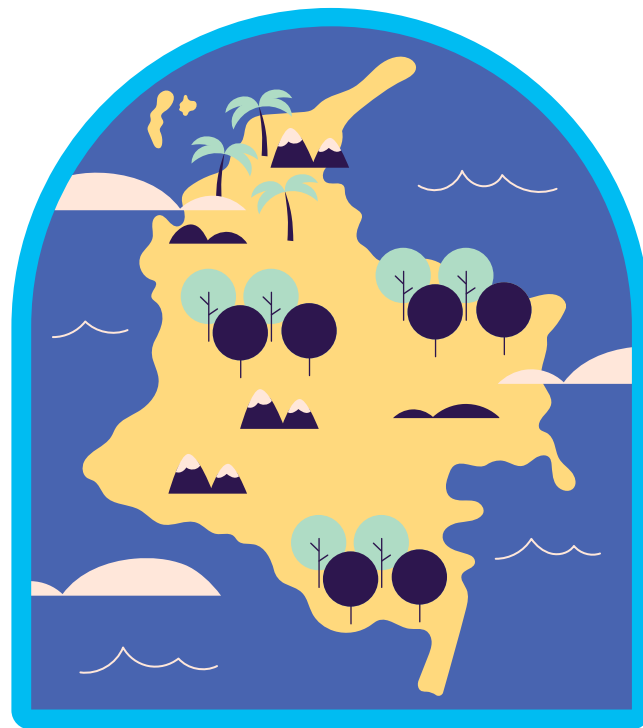
### T-139 de 2024

Acción de tutela presentada por Gres Caribe S.A. en contra del Ministerio del Interior, la Agencia Nacional de Minería y el Cabildo Mayor Mokaaná Tubará.



# Etapas de la CONSULTA PREVIA

El proceso de Consulta Previa en Colombia se desarrolla a través de cinco etapas según la Directiva Presidencial 10 del 7 de noviembre de 2013 y Directiva 08 del 9 de septiembre del 2020. La Directiva Presidencial 10 de 2013 presenta una guía para la realización de consulta previa con comunidades étnicas, cuya aplicación se indica en dicho documento. Debe utilizarse como herramienta de coordinación interinstitucional, para el logro de la eficiencia administrativa y las prácticas de buen gobierno, en los procesos de consulta previa a las comunidades étnicas para el desarrollo de proyectos, obras o actividades. Respecto a la Directiva Presidencial 08 de 2020, la misma complementa la Directiva Presidencial 10 de 2013, en cuanto establece la etapa de determinación de procedencia y oportunidad de la consulta previa, en concordancia a lo señalado por la Corte Constitucional en la sentencia SU 123 de 2018.





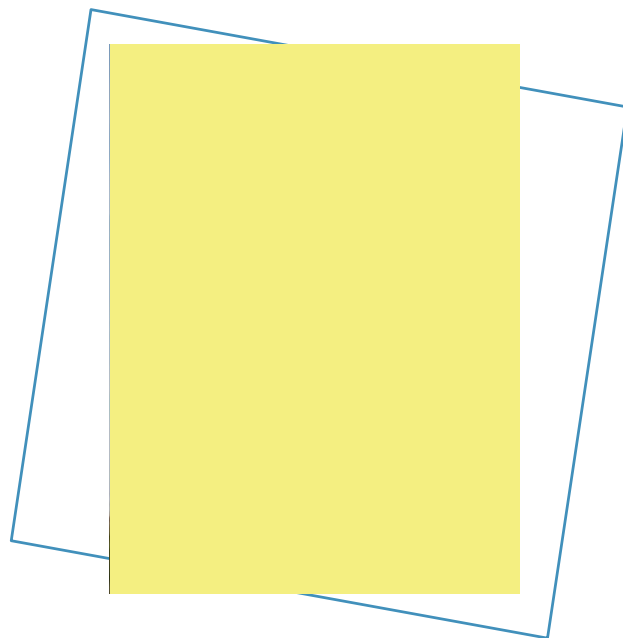
# ETAPA 1

## DETERMINACIÓN DE PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA CONSULTA PREVIA



La DANCP realiza un análisis estructurado en el que se establece si un proyecto, obra o actividad, POA, o medida administrativa o legislativa requiere la realización de la consulta previa de acuerdo con el criterio de afectación directa. Su resultado se materializa en un acto administrativo (resolución) de determinación de procedencia de consulta previa, en el que se establece de manera motivada, Si procede adelantar o NO el proceso consultivo, para un proyecto, obra o actividad, POA, o medida administrativa o legislativa.

La Determinación de Procedencia y Oportunidad de la Consulta Previa, parte del análisis e identificación del impacto positivo o negativo que puede tener un Proyecto, Obra o Actividad, POA, o una medida legislativa o administrativa sobre las condiciones sociales, económicas, ambientales o culturales que constituyen la base de la cohesión social de una determinada comunidad étnica. Procede entonces la consulta previa cuando existe evidencia razonable de que un Proyecto, Obra o Actividad, o una medida legislativa o administrativa, es susceptible de afectar directamente a una comunidad étnica.





## ¿Cómo inicia la determinación de procedencia y oportunidad de Consulta Previa?



La Determinación de Procedencia y Oportunidad de Consulta Previa para un Proyecto, Obra o Actividad, POA, se establece de acuerdo con el criterio de afectación directa, basado en los resultados del análisis cartográfico, geográfico y especial que se requiera. Entendido el análisis geográfico como el estudio de las relaciones que se tejen entre los individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos.



La Subdirección Técnica de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, cuenta con el procedimiento de determinación de procedencia y oportunidad de este derecho fundamental, que se desarrolla así:



# Paso a Paso para la determinación de procedencia de la Consulta Previa



## Procesos de Consulta Previa



**Persona natural o jurídica** que pretenda ejecutar proyectos, obras, o actividades, y la adopción de medidas administrativas y legislativas, de acuerdo con el criterio de afectación directa.

1



Solicitud de determinación de procedencia y oportunidad de la consulta previa.



### REQUERIMIENTOS:

- Nombre del proyecto.
- Descripción del proyecto.
- Coordenadas geográficas.
- Plano CD con los shapes.
- Área de influencia.
- Actividades a realizar dentro y fuera de polígono.
- Entre otros



### LA DANCP REvisa LAS BASES DE DATOS:

- Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías-DAIRM
  - Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras-DCNARP
  - Agencia Nacional de Tierras
  - Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa-DANCP
- Fuentes de información secundaria: Alcaldías Municipales, Ministerio de Cultura, Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Departamento de Estadística DANE.

2



Concepto geográfico, cartográfico y espacial

Verificación

3



 **No requiere visita:**

Cuando la información disponible es suficiente para determinar si el proyecto es susceptible de ocasionar posibles afectaciones directas sobre una comunidad étnica.

 **Requiere visita:**

Cuando la Información disponible no es suficiente y se requiere precisar en terreno.

**4**

**Resolución / Acto administrativo**



**30 días hábiles** sin visita de verificación y 60 días hábiles con visita de verificación prorrogables en el mismo término de acuerdo a la afectación de factores externos.



**5**



**Notificación**



Se notifica de acuerdo a lo establecido en la ley y procedencia los recursos establecidos en la norma.



En caso de determinarse la procedencia y oportunidad de la consulta previa, se deberá solicitar el inicio de la CONSULTA PREVIA

¿Qué pasa si la información y documentación requerida para el trámite de determinación de procedencia y oportunidad de la Consulta Previa se encuentra incompleta? Según Ley 1755 de 2015 se entenderá que cuando la solicitud de determinación de procedencia de la consulta previa ya radicada ante la DANCP se encuentra incompleta o que la entidad promotora o el interesado en la ejecución del Proyecto, Obra o Actividad - POA deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, la Subdirección Técnica de la DANCP requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

# Aspectos claves que se tienen en cuenta en la determinación de procedencia de la

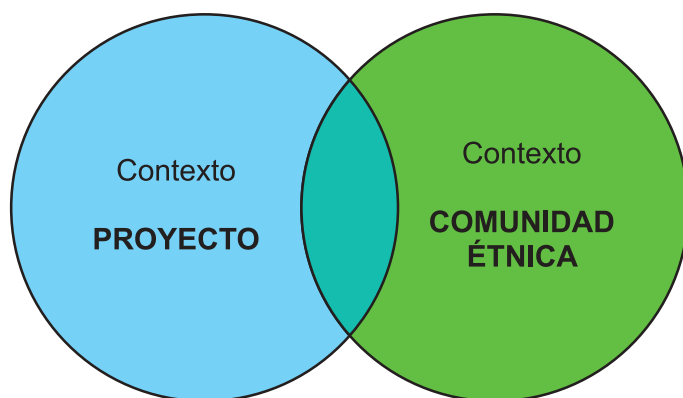
## Consulta Previa

### CONTEXTO LUGAR: SOCIOECONÓMICO Y AMBIENTAL

1. Localización
2. Área Urbana, rural, periferia
3. Contexto Geográfico:
  - Condiciones Naturales
  - Contexto Socio-económico
  - **Nivel de intervención**

### CONTEXTO PROYECTO:

1. Localización
2. Sector Económico
3. Actividades (antes-durante-después)
4. Impactos derivados de su ejecución (componentes físico, biótico y socioeconómico)
5. Área de estudio
  - 5.1. Área de Intervención
  - 5.2. Área de Influencia



**AFECTACIÓN DIRECTA**

### CONTEXTO COMUNIDAD:

1. Ubicación
2. Titulación
3. Grupo Étnico
4. Contexto Geográfico
  - Territorio Titulado
  - Territorio Ampliado [Ocupado/Utilizado]
    - Intensidad
    - Permanencia
    - Exclusividad
    - Prácticas Económicas, Sociales y Culturales, cotidianas y colectivas
    - Transito - Movilidad
5. Sujetos de protección Especial

Para establecer si los contextos del proyecto y de la comunidad como sujetos activos coinciden en un determinado lugar (sujeto pasivo), es necesario analizar sus características particulares.

# Resultados del análisis de determinación de procedencia de la Consulta Previa

- 1 Existe coincidencia de los contextos de los sujetos activos= Procede la consulta previa para el proyecto con las comunidades étnicas.
- 2 No existe coincidencia de los contextos de los sujetos activos= No procede la consulta previa para el proyecto.
- 3 La información no permite determinar la coincidencia o no de los Contextos de los Sujetos Activos o el nivel de intensidad = Procede visita de verificación.



## ¿Qué son las visitas de verificación en campo?

En caso de que la información suministrada por la entidad promotora o el ejecutor del proyecto, obra o actividad - POA y consultada por la Subdirección Técnica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa sea insuficiente para determinar si procede o no la consulta previa, realizará una visita de verificación en territorio.

La visita de verificación en territorio comprenderá una extensión superior al área identificada por la entidad promotora o el ejecutor del POA, que permita determinar posibles afectaciones directas, de lo cual se realizará un informe que soportará el Acto Administrativo en el que se determina o no, la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas.

# ETAPA 2 COORDINACIÓN Y REPARACIÓN



El ejecutor solicita el inicio del proceso consultivo a la Subdirección de Gestión de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa DANCP. Para la solicitud utiliza el **formato** ubicado en el siguiente enlace:

<https://www.mininterior.gov.co/formatos-consulta-previa/>



La DANCP con el ejecutor o interesado, identifican y anticipan eventuales actos administrativos y permisos o licencias que puedan ser necesarios durante el desarrollo de la consulta previa del POA o medida.

El ejecutor o interesado, debe realizar una exposición de su POA o medida administrativa.



La DANCP identifica los participantes de la reunión de coordinación, proyecta y envía la convocatoria y organiza la realización del encuentro.

El ejecutor expone una propuesta preliminar de RUTA METODOLÓGICA para el desarrollo de la consulta previa, la cual será presentada a las comunidades en la reunión de preconsulta y apertura, para ser objeto de concertación entre las partes.

# ETAPA 3 PRECONSULTA

El ejecutor o interesado debe informar la fecha y lugar de la reunión a la DANCP con al menos quince (15) días de antelación a la misma. La DANCP realiza la convocatoria a las reuniones de consulta previa y convoca a las partes, al Ministerio Público y a las autoridades públicas pertinentes, con el tiempo suficiente para que puedan agendar su participación en la reunión.



La ruta metodológica incluye las reuniones, tiempos, participantes y lugares de realización de cada una de las actividades del proceso consultivo.

RUTA METODOLÓGICA CONCERTADA		

La DANCP explica en qué consiste la consulta previa y cuáles son los derechos y deberes de las partes (comunidades y ejecutores o interesados).

El ejecutor o el interesado socializará el POA o la medida administrativa.

Las comunidades étnicas y el ejecutor o interesado acordarán la ruta metodológica, con el acompañamiento de la DANCP. Aquí también se puede contar con el acompañamiento del Ministerio Público.

# ETAPA 4 CONSULTA

Se analizan e identifican los impactos del proyecto, obra o actividad - POA que puedan afectar directamente a la comunidad étnica y se determinan las medidas de manejo adecuadas para prevenir, corregir, mitigar o compensar las potenciales afectaciones que generará el desarrollo del proyecto o la implementación de la medida.

A partir de las medidas de manejo identificadas, se establecerán los acuerdos y se definen los plazos, condiciones de tiempo, modo y circunstancia, así como los indicadores de cumplimiento.

Una vez se llegue a acuerdos se consignan en el acta de la reunión y se procede a la protocolización de los mismos.

Con la protocolización de los acuerdos se define el comité de seguimiento.

Medidas de Manejo

Preacuerdos

Seguimiento o Comité

Análisis e identificación de impactos

Protocolización de acuerdos



# ETAPA 5

# SEGUIMIENTO

## DE ACUERDO CON LA RUTA METODOLÓGICA CONCERTADA



La DANCP convoca a las partes para realizar el seguimiento a los acuerdos suscritos y a las medidas de manejo acordadas por el ejecutor del POA / MA y la comunidad étnica, con el Comité de Seguimiento establecido en el acta de protocolización.

Si no se acordó quiénes integran dicho Comité de Seguimiento, se convocará a las partes, al Ministerio Público y a las autoridades públicas pertinentes.

REVISIÓN DE ACUERDOS

La DANCP hará requerimientos periódicos al ejecutor del POA o al interesado en la medida para verificar el cumplimiento de los acuerdos e igualmente, solicitarle fecha y lugar para la realización de la reunión de seguimiento, ya sea presencial o no.

REQUERIMIENTO PERIODICO

SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS

Asegurar la debida ejecución de las medidas de manejo acordadas entre la entidad promotora o el ejecutor del POA y la comunidad étnica, o establecidas por la DANCP en aplicación del test de proporcionalidad."

SOLO CUANDO SE CUMPLA EL 100% DE LOS ACUERDOS SE PROCEDE AL CIERRE DEL PROCESO CONSULTIVO MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO

CIERRE

# DEBERES DEL ESTADO, DE LOS GRUPOS ÉTNICOS Y DE LOS PARTICULARES

Del principio de la buena fé, la Corte Constitucional ha señalado que el mismo es un elemento transversal en todo el proceso de consulta previa, del cual se derivan “deberes” tanto para el Estado como para las comunidades consultadas y las empresas. Es así, que para cada uno de ellos la Corte Constitucional, mediante la Sentencia SU 121 de 2022, identificó los siguientes deberes:

## DEBERES DEL ESTADO

- 1** Adelantar la consulta.
- 2** Generar espacios de participación pertinentes y adecuados.
- 3** Ser receptivo a las inquietudes y pretensiones de la comunidad, valorarlas y obrar en consecuencia.

## DEBERES DE LOS GRUPOS ÉTNICOS

- 1** Exigir de manera inmediata ante las instituciones competentes que se adelante el proceso consultivo correspondiente.
- 2** Asumir actitudes de armonización y concertación, frente a las propuestas institucionales, entre otros.

## DEBERES DEL EJECUTOR

- 1** Diligencia debida: Las empresas deben identificar, prevenir y mitigar los impactos negativos de sus actividades en los derechos humanos.
- 2** Transparencia: Deben ser transparentes sobre sus prácticas y los riesgos que enfrentan
- 3** Etnorreparaciones: “Como lo expuso la SU-123 de 2018, ante casos en que se haya desconocido el goce efectivo del derecho a la consulta previa, debido a que se llevó a cabo un POA sin agotar el proceso consultivo con la comunidad indígena respecto de la cual se advierte una afectación directa, surge el deber de adoptar medidas tendientes a identificar los daños ocasionados



## Buenas Prácticas de las Comunidades

**E**n los procesos consultivos se ha identificado que la eficiencia y efectividad de los mismos se ha logrado a través de las siguientes buenas prácticas, por parte de las comunidades étnicas

**Asistir a los procesos consultivos y atender las convocatorias.**

**1**

**Adelantar las etapas de los procesos consultivos dentro de los plazos acordados en la ruta metodológica.**

**2**

**Cumplir con las actividades y compromisos acordados en los procesos consultivos.**

**3**

**Informar sobre los cambios parciales o totales de las autoridades representativas de sus comunidades, debidamente inscritas ante las autoridades competentes.**

**4**

**Elegir en los casos en los que se requiere, los asesores idóneos para identificar apropiadamente los impactos generados por los POAs o medidas administrativas.**

**5**



## Buenas Prácticas de los Ejecutores

1

Suministrar la información completa y veraz del proyecto, obra, actividad o medida administrativa a las comunidades étnicas afectadas directamente, con el propósito de que las mismas puedan analizar e identificar adecuadamente los impactos.

2

Determinar las medidas de manejo acorde a los impactos del proyecto, obra, actividad o medida administrativa.

3

Garantizar los espacios de participación y diálogo intercultural con los grupos étnicos afectados directamente con el proyecto, obra, actividad o medida administrativa, mediante la disponibilidad de recursos para tal propósito, y la contratación de los asesores y traductores en el evento que se requiera.

4

Adelantar las etapas de los procesos consultivos dentro de los plazos acordados en la ruta metodológica.

5

Cumplir con las actividades y compromisos acordados en los procesos consultivos.

# Test de Proporcionalidad

## ¿Derecho al Veto en Colombia?

Como lo estipula el Artículo 6(2), las consultas deberán efectuarse de buena fe y con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas. En este sentido, el Convenio Núm. 169 **no proporciona un derecho de veto a los pueblos étnicos, ya que alcanzar un acuerdo o lograr el consentimiento es el propósito al iniciar el proceso de consulta, y no un requisito independiente.**

### Sentencia SU-039 de 1997

“Cuando no sea posible el acuerdo o la concertación, la decisión de la autoridad debe estar desprovista de arbitrariedad y de autoritarismo; en consecuencia, debe ser objetiva, razonable y proporcionada a la finalidad constitucional que le exige al Estado la protección de la identidad social, cultural y económica de la comunidad indígena. En todo caso deben arbitrarse los mecanismos necesarios para mitigar, corregir o restaurar los efectos que las medidas de la autoridad produzcan o puedan generar en detrimento de la comunidad o de sus miembros...”



# Intervinientes en el Test de Proporcionalidad



**Interior**

**Ministerio del Interior**

**Ejecutor del POA o medida administrativa**



**Gerencia de Política Pública del Sector**



**Autoridad Ambiental: ANLA - Corporaciones Autónomas Ambientales**



**Ministerio Público**



**Instituto Colombiano de Antropología e Historia**

**Otras entidades involucradas según temática**



# En Resumen...

El Ministerio del Interior es una entidad gubernamental que se encarga de la coordinación general de las Políticas de participación de los ciudadanos y de los grupos étnicos, entre otros asuntos. Dentro de su estructura interna se encuentra la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, que es la encargada de liderar dirigir y coordinar el ejercicio del derecho a la consulta previa mediante procedimientos adecuados, garantizando la participación de las comunidades a través de sus instituciones representativas, con el fin de proteger su integridad étnica y cultural.

La Consulta Previa es un derecho fundamental para proteger la integridad étnica de los sujetos colectivos de protección especial. Su principal fundamento es el Convenio 169 de la Organización Internacional del trabajo (OIT), el cual trata sobre los principales derechos de los pueblos indígenas o tribales como son: tierras, contratación y condiciones de empleo, formación profesional, artesanía e industrias rurales, seguridad social y salud, educación y medios de comunicación, y en especial el derecho a ser consultados. En Colombia este Convenio está aprobado mediante la Ley 21 de 1991.

La aplicación de la consulta previa en nuestro país está orientada a través de las Directivas Presidenciales 01 de 2010, 10 de 2013 y 08 de 2020, las cuales presentan una guía para la realización de la consulta previa con comunidades étnicas, que deben ser entendidas como herramientas de coordinación interinstitucional para el logro de la eficiencia administrativa y las prácticas de buen gobierno y gobernanza en los procesos consultivos mediante el diálogo social para desarrollo de proyectos, obras, actividades o medidas administrativas.

El proceso de consulta previa se desarrolla en cinco etapas, así: (i) Determinación de Procedencia y oportunidad, (ii) Coordinación y preparación, (iii) Preconsulta, (iv) Consulta previa, y (v) Seguimiento. El éxito de los procesos consultivos radica en permitir consultas transparentes, participativas y eficientes.



 Línea de atención al ciudadano: 601 2427400 Ext: 6622-2310  
Líneas Quejas y Reclamos: 018000 91 04 03

 [servicioalciudadano@mininterior.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mininterior.gov.co)

 Dirección sede DANCP (Consulta Previa):  
Carrera 13 # 75 – 58 Bogotá, Colombia Código Postal 111711

[www.mininterior.gov.co/direccion-de-autoridad-nacional-y-consulta-previa](http://www.mininterior.gov.co/direccion-de-autoridad-nacional-y-consulta-previa)